

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Proceso Ordinario de Reparación Directa Radicación 11001-33-43-060-2019-00374-00 Vladimir Herrera Cárdenas y otros Demandantes Demandado Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional

Providencia Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Vladimir Herrera Cárdenas, Bladimir Herrera Martínez, Yadira Andrea Cárdenas Jaramillo, Yadira Stefany Herrera Cárdenas y Alba Rosa Jaramillo Labrador, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los daños causados a los demandantes, con ocasión de la disminución en la pérdida de la capacidad laboral del soldado regular Vladimir Herrera Cárdenas .

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Vladimir Herrera Cárdenas, Bladimir Herrera Martínez, Yadira Andrea Cárdenas Jaramillo, Yadira Stefany Herrera Cárdenas y Alba Rosa Jaramillo Labrador, actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa en contra de la Nación - Ministerio de Defensa -Ejército Nacional

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Carlos Holmes Trujillo García y al señor Comandante del Ejército Nacional Nicacio De Jesús Martínez Espinel; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Publico, de copia física de: 1) la demanda, 2) de sus anexos y 3) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado Mauricio Muñoz Garavito, identificado con C.C. 79.895.964 y portador de la T.P. 237526 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes aportados de folios 16 a 19.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ

TQF

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA
El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
DIECINUEVE (2019) publicado en la página veb www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario